



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2022-00240-00  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR LUNA MENDOZA  
**DEMANDADO:** MARROCAR S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO A TRATAR**

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que, en memorial de fecha 03 de octubre de 2022, la parte demandante remitió escrito de subsanación, teniéndose que el mismo fue presentado en termino y que este cuenta con las correcciones a las falencias de la demanda inicial, las cuales fueron señaladas en auto del día 26 de septiembre de la misma anualidad, en razón de lo anterior, la demanda se encuentra acorde con los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; razón por la cual, se admitirá la demanda presentada por el señor JULIO CESAR LUNA MENDOZA, contra la empresa MARROCAR S.A.S.

En atención a lo anterior, se ordenará notificar y correr traslado a la demandada para que presente contestación en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, concediéndosele un término de 10 días hábiles para tal efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del código ibídem, modificado por el artículo 38 de la referida ley, los cuales contarán a partir del momento en que se efectúe la notificación personal, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, es del caso reconocer personería para actuar a la profesional del derecho, **MERLYS ESTHER MORALES BAHOQUE**, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y fines contenidos en el poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JULIO CESAR LUNA MENDOZA, contra la empresa MARROCAR S.A.S., por encontrarse acorde con los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER** traslado de la demanda a la demandada, por el término de 10 días hábiles, para que presente contestación en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, los cuales contarán a partir del momento en que se efectúe la notificación personal, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: TENER** a la profesional del derecho **MERLYS ESTHER MORALES BAHOQUE**, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 014**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e27cf7649f4cdf8714f71d9da76e440ad0df6d1827fc726de92c43e9e3025**

Documento generado en 29/11/2022 09:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**